

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2021

Por el que se determinan los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes para las campañas electorales de la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el seis de junio de 2021.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito(s) de manifestación de intención de candidatura(s) independiente(s).

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2021

Por el que se determinan los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes para las campañas electorales de la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Sentencia de la Sala Superior

El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-222/2018, en el apartado 6 “Decisión y efectos de la sentencia”, la Sala Superior determinó:

“a. Se inaplica el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes “no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate” y, en consecuencia, se ordena al Consejo General emitir un nuevo acuerdo en el que se determinen límites de financiamiento privado a todas las candidaturas independientes involucradas en el proceso electoral federal 2017-2018, que les permitan alcanzar los topes de gastos de campaña fijados en el Acuerdo INE/CG505/2017.

b. Al fijar los montos correspondientes al límite de financiamiento privado que puedan recibir, se deberá considerar el financiamiento público para la obtención del voto al cual tienen derecho, a fin de que en ningún caso se determine que el límite de financiamiento privado sea igual al monto total del tope de gastos de campaña.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2021

Por el que se determinan los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes para las campañas electorales de la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021

c. Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar a las candidaturas independientes los simpatizantes, corresponde a un monto equivalente al 0.5 por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección actual de que se trate.

d. Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar las candidatas y candidatos independientes a sus campañas, corresponde a un monto equivalente al 10 por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección de que se trate.”

2. Jurisprudencia 10/2019

El siete de agosto de dos mil diecinueve, la Sala Superior aprobó la jurisprudencia de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.

3. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

4. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”*.

5. Aprobación del acuerdo INE/CG563/2020

En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG563/2020, por el que se determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir

las candidaturas independientes para diputaciones federales durante el periodo de campaña del proceso electoral federal ordinario 2020-2021; y cuyo Punto Tercero refiere lo siguiente:

“Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales, para el efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en el presente Acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado.”

6. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020 determinó:

- Expidió el Reglamento.
- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

7. Acuerdos IEEM/CG/30/2021 e IEEM/CG/32/2021

En sesión extraordinaria del veintinueve de enero del año en curso, este Consejo General, mediante acuerdos IEEM/CG/30/2021 e IEEM/CG/32/2021 determinó:

- El financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2021, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2021 en el Estado de México.
- Los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral 2021, en el que se elegirán diputaciones a la legislatura local e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2021

Por el que se determinan los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes para las campañas electorales de la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021

8. Registro de aspirantes a candidaturas independientes de diputaciones y presidencias municipales

Este Consejo General tuvo por presentados diversos EMI. Las personas que adquirieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente fueron:

DIPUTACIONES LOCALES			
	Aspirante	Distrito	Acuerdo
1.	Mario Alejandro Díaz Camarena	38	IEEM/CG/08/2021 aprobado en sesión extraordinaria del doce de enero.
2.	Gabriela Corona Flores	25	IEEM/CG/09/2021 aprobado en sesión extraordinaria del quince de enero.
3.	Claudia Hernández Meráz	41	IEEM/CG/11/2021 aprobado en sesión extraordinaria del quince de enero.
4.	Beatriz Velázquez Valentín	21	IEEM/CG/12/2021 aprobado en sesión extraordinaria del quince de enero.
5.	Jesús Mercadillo Sánchez	8	IEEM/CG/13/2021 aprobado en sesión extraordinaria del quince de enero.
6.	Iris Alicia Gutiérrez Albor	6	IEEM/CG/15/2021 aprobado en sesión extraordinaria del quince de enero.
7.	Cuauhtémoc de la Riva Delgado	42	IEEM/CG/17/2021 aprobado en sesión extraordinaria del quince de enero.
8.	Ángel Sánchez Hernández	33	IEEM/CG/18/2021 aprobado en sesión extraordinaria del quince de enero.
PRESIDENCIAS MUNICIPALES			
	Aspirante	Municipio	Acuerdo
1.	Francisco Castillo Alcantar	Nicolás Romero	IEEM/CG/28/2021 aprobado en sesión extraordinaria del veinticinco de enero.
2.	Pedro Antonio Chuayffet Monroy	Meteppec	
3.	Sergio Javier Gómez Quiroz	Calimaya	
4.	Jacqueline Corvera Mondragón	Tecámac	IEEM/CG/34/2021 aprobado en sesión extraordinaria del veintinueve de enero.
5.	Oswaldo Gómez González	Cuautitlán Izcalli	
6.	Ignacio Andrade Calderón	Cuautitlán	
7.	Gabriel Cruz Malpica	Atlacomulco	
8.	Rogelio Iván Torres Roa	Nicolás Romero	
9.	César Alejandro Guerrero García	Coacalco de Berriozábal	IEEM/CG/38/2021 aprobado en sesión extraordinaria del dos de febrero.
10.	Erik Alejandro Serrano Varela	Lerma	
11.	Juan Carlos Alberto Flores Domínguez	Ecatepec de Morelos	
12.	Nicolás Jiménez Páez	Temamatla	
13.	Alfredo Rodríguez Castro	Tlanguistenco	
14.	María Isabel Zavala Tafoya	Cuautitlán	
15.	Enrique Sandoval Gómez	Cuautitlán Izcalli	
16.	Ángel Silva Nolasco	Ixtlahuaca	
17.	Javier Ruiz Mejía	Coacalco de Berriozábal	IEEM/CG/42/2021 aprobado en sesión extraordinaria del cuatro de febrero.
18.	José Emiliano Gómez Hernández	Cuautitlán	
19.	Jorge Arturo Martínez Lembrino	La Paz	
20.	Carlos Fragoso Trejo	Coacalco de Berriozábal	
21.	Lucio Ibarra Galván	Tepetlixpa	
22.	Boris López Quiroz	Otzolotepec	
23.	Marciano Javier Ramírez Trinidad	Nezahualcóyotl	

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2021

Por el que se determinan los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes para las campañas electorales de la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021

24.	Aixa Kalyth Bouzebal Aragón	La Paz	IEEM/CG/51/2021 aprobado en sesión extraordinaria del nueve de febrero.
25.	Nora Adriana Limón Alvarado	Ecatepec de Morelos	
26.	Alejandro Escobar Hernández	Zinacantepec	
27.	Julio César Sánchez Sánchez	Teotihuacán	
28.	Yolanda Beatriz De León Barrón	Coacalco de Berriozábal	
29.	Everardo Pedro Vargas Reyes	Tepotztlán	
30.	Antonio Sánchez Canela	San Antonio la Isla	
31.	Juan Hernández García	La Paz	
32.	Santiago Pascual González	Nezahualcóyotl	
33.	Ricardo Rosado de la Rosa	Atenco	
34.	Bernardo Ernesto García Estrada	Atlautla	
35.	Guillermo Galeana Peña	Metepec	

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para determinar los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes para las campañas electorales de la elección de diputaciones locales a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021; en términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; y en cumplimiento al Punto Tercero del acuerdo INE/CG563/2020.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, determina que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de

elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 1 establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal; y que ejercerán funciones respecto de los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso b) prevé que corresponde a los OPL garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

Conforme al artículo 398, numeral 1, inciso a), el régimen de financiamiento de las y los candidatos independientes tendrá la modalidad de público y privado.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

CEEM

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2021

Por el que se determinan los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes para las campañas electorales de la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidata o candidato independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “De las Candidaturas Independientes” tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y por los artículos 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 110 mandata que le serán aplicables a las y los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las candidaturas independientes del CEEM.

El artículo 131, fracción III, establece que es prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas, obtener financiamiento público y privado, en los términos del CEEM.

El artículo 132, fracciones I y II, determina que son obligaciones de las candidaturas independientes registradas, conducirse con respeto

irrestringido a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, en el CEEM y en la normativa aplicable; así como respetar y acatar los acuerdos que emitan los Consejos General, Municipales o Distritales que les resulten aplicables.

La fracción V determina que es obligación de las candidaturas independientes registradas, ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento, exclusivamente para los gastos de campaña.

La fracción VI establece que es obligación de las candidaturas independientes, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado de México, de las entidades federativas y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y en el propio CEEM.
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.
- d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- f) Las personas jurídicas colectivas.
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

El artículo 136 dispone que el régimen de financiamiento de las candidaturas independientes tendrá las modalidades de financiamiento privado y financiamiento público.

El artículo 137 establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la candidatura independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción II, prevé como función del IEEM garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. MOTIVACIÓN:

En cumplimiento al punto Tercero del acuerdo INE/CG563/2020, resulta necesario determinar los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las y los candidatos independientes para las campañas electorales de la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021.

Este Consejo General se orientará en los criterios contenidos en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, la Jurisprudencia 10/2019, y la sentencia de la Sala Superior en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-222/2018.

Se determina que, de ser el caso, una vez que se otorguen los registros a las candidaturas independientes, la DPP realizará los cálculos del límite del financiamiento privado aplicable al proceso electoral 2021 respecto de cada candidatura en particular, para lo cual, deberá de tomar en cuenta el monto de financiamiento público al que tengan derecho las mismas, así como el tope de gastos fijado respecto de la elección de que se trate. De tal suerte que al considerar ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General en el acuerdo IEEM/CG/32/2021.

Para determinar los límites de aportaciones individuales de quienes simpaticen y de las propias candidaturas independientes la DPP deberá realizar el cálculo en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones para el primer caso será el equivalente al 0.5 % del actual tope de gastos de

campaña de que se trate, mientras que el límite de las aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña, al ser éste un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas conforme al Punto Segundo del acuerdo INE/CG563/2020.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se determina el límite de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes.
- SEGUNDO.** La DPP realizará el cálculo de los límites del financiamiento de cada candidatura, e informará el monto específico a cada una de las candidaturas, una vez estas sean registradas.
- TERCERO.** Notifíquese este acuerdo a la DPP para que haga del conocimiento a las y los aspirantes a candidaturas independientes, su aprobación y una vez realizado lo anterior, informe lo conducente a la SE.
- CUARTO.** Notifíquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo y en su momento los cálculos correspondientes a cada candidatura independiente, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2021

Por el que se determinan los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes para las campañas electorales de la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021

López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL